

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.783/14

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ALCALDÍA

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 31 de octubre pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de fecha 6 de noviembre del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada modificación, en los siguientes términos:

PRIMERO: Al artículo 10, a fin de clarificar qué vehículos están exentos de la obtención de tiquet de estacionamiento, e incluir en el mismo la Tarjeta anual de Servicios/Comercio, se le dota de la siguiente redacción:

Art. 10: En las zonas incluidas en el sistema ORA estarán exentos de la obtención de tique de estacionamiento los siguientes vehículos:

- a) Vehículos propiedad de residentes que hayan obtenido Tarjeta anual, lo que les permite estacionar sin límite máximo de tiempo en las zonas que ésta abarque. Anexo II
- b) Vehículos que hayan obtenido Tarjeta Anual de Servicios/Comercio
- c) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la ORA cuando a una distancia inferior a 50m la Administración Municipal haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.
- d) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente
- e) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- f) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- g) Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

- h) Los vehículos de personas con discapacidad, que posean y exhiban la correspondiente autorización especial expedida por la Administración Municipal.
- i) Las ambulancias que estén prestando servicios propios de su actividad

SEGUNDO: En el artículo 11,2, relativo a acreditaciones de autorización de estacionamiento, se suprime la Tarjeta Abono Zona Disuasoria, no contemplada en el Ordenanza Fiscal, y en su lugar, se incluye como nuevo apartado d) Tarjeta anual de Servicios/Comercio.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, el actual artículo 25 quedaría vacío de contenido, por lo que procede dotarle de una nueva redacción, que sirva a la regulación de la obtención y uso de la nueva Tarjeta Anual de Servicios/Comercio, en los siguientes términos:

Art. 25: Tarjeta Anual de Servicios/Comercio

1. El Ayuntamiento de Ávila otorgará, por si mismo o a través de la empresa concesionaria encargada de su tramitación, la Tarjeta Anual de Servicios, con validez de un año natural, previo pago de la tarifa anual establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas aprobada para cada año correspondiente, a todos aquellos vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean vehículos destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores y reparto, definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, o vehículo mixto adaptable cuando en todos los casos su MMA no exceda de 3.500 Kg., no encontrándose incluidos dentro de este grupo aquellos vehículos definidos como turismos.

b) Que los titulares del vehículo dispongan de Licencia de Apertura en este municipio y se encuentren en situación de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en esta Ciudad.

c) Que el propietario del vehículo que figure en el permiso de circulación, sea persona física o jurídica, coincida con el titular de la actividad de servicios.

2. Como regla general se solicitara una tarjeta Anual de Servicios por vehículo, previo pago de la tarifa anual establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas aprobada para cada año correspondiente, no existiendo límite de solicitud de tarjetas por parte de las empresas interesadas.

La obtención de la Tarjeta Anual de Servicios dará derecho a estacionar en la zona regulada por la ORA, durante el horario establecido.

3. Para obtener la Tarjeta Anual de Servicios, los interesados deberán:

a) Solicitarlo en el impreso oficial debidamente cumplimentado.

b) Acreditar que la empresa ejerce su actividad en el municipio de Ávila, mediante la exhibición del correspondiente recibo del Impuesto de Actividades Económicas o certificado expedido al efecto y entregar fotocopia del documento exhibido

c) Acreditar la titularidad del vehículo exhibiendo permiso de circulación y aportar fotocopia del mismo.

d) Exhibir la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y aportar fotocopia de la misma.

e) Exhibir el último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica de la ciudad de Ávila.

4. Las solicitudes de las Tarjetas Anuales de Servicios se presentaran junto con el resto de la documentación en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

Por el Servicio Municipal de Recaudación se comprobará que el solicitante dispone de licencia de apertura en este municipio y se encuentra en situación de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en esta Ciudad. También será comprobado por este Servicio Municipal que no tiene pendiente el pago en vía ejecutiva de sanciones de tráfico o de la ORA impuestas por resolución firme de esta Alcaldía.

5. La Tarjeta Anual de Servicios, correspondiente al año natural en curso, se deberá llevar en el interior del vehículo, pegada en la parte inferior del parabrisas, siendo totalmente visible desde el exterior.

6. La tarjeta tendrá validez anual. La anualidad de dicha tarjeta no la marcará la fecha de obtención de la misma, sino el año natural en curso, debiendo presentar la solicitud de renovación y todos aquellos documentos que se precisen antes del 1 de Enero de cada ejercicio.

7. Las Tarjetas Anuales de Servicios corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se han solicitado y cuya matrícula se haya impresa en la misma, caducándose automáticamente al transferirse el vehículo para el que se han solicitado.

8. La inobservancia de las normas establecidas para la obtención y uso de las Tarjetas Anuales de Servicios, además de la sanción prevista en el Art. 29, respecto a los supuestos recogidos en el Art. 27 apartados d), e), i), j), k), l) y n) implicará la anulación de la tarjeta y denegación de otra nueva por plazo de hasta dos años naturales, computados de fecha a fecha desde que se cometiera la infracción.

9. En caso de pérdida se aplicará lo establecido en el Art. 20 de la presente ordenanza.

10. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las Tarjetas, si comprobara el incumplimiento de cualquiera de los requisitos por los que fueron concedidas.

11. Los titulares de la tarjeta vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relativa a la titularidad del vehículo o de la actividad.

CUARTO: Con el fin de adecuar la redacción de los artículos 30 y 32,2 a las modificaciones normativas recientemente operadas, éstos se redactan en la siguiente forma:

Art. 30: El pago de la multa efectuado dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, conllevará la reducción del 50% de su importe, y ello implicará la terminación del procedimiento y la renuncia a formular alegaciones.

Art. 32,2: Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar la tarjeta que lo autorice, o cuando permanezca estacionado el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza, todo ello con independencia de la sanción que se imponga y sin perjuicio del pago del servicio de retirada del vehículo y del pago del importe de su posterior depósito, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes.

QUINTO: Finalmente, se procede a la corrección del error material existente en el artículo 19, modificando las referencias hechas a los artículos 30 y 28, por los artículos 29 y 27, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 22 de diciembre de 2014

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

